

**ORDENANZA PARA LA ACTIVIDAD DEL  
COMERCIO AMBULANTE**  
**R:087, de 21 de Junio de 1982**

**ARTICULO 1ro.-** La Intendencia Municipal podrá autorizar el estacionamiento transitorio en la calzada, de quioscos rodantes destinados a la venta de productos alimenticios, en las condiciones que se establecen en la Ordenanza.-

**ARTICULO 2do.** En ningún caso los quioscos rodantes podrán instalarse y vender sus productos en la vía pública sin el correspondiente permiso municipal.-

**ARTICULO 3ro.** Los Interesados en la obtención del permiso deberán presentar la solicitud por escrito ante el Servicio competente, en papel timbrado municipal con el aporte de los siguientes datos:

- A)** Nombre y domicilio de la persona física o jurídica que solicita el permiso.-
- B)** Documento de Identidad o fotocopia autenticada del contrato social, según corresponda en cada caso.-
- C)** Especificación de la mercadería a vender y su procedencia;
- D)** Plano del quiosco rodante a escala apropiada, vista exterior del mismo y memoria descriptiva.-
- E)** Plano del lugar donde se proyecta estacionar el quiosco rodante, días y horarios de actividad.-
- F)** Certificado de buena conducta expedido por la Jefatura de Policía;
- G)** Autorización por escrito con firma autenticada por Escribana Público, del propietario y del ocupante del inmueble a cuyo frente se propone instalar el quiosco rodante.

**ARTICULO 4to.-** Los quioscos rodantes deberán tener las siguientes dimensiones:  
Hasta 5 metros de largo, 2 metros 50 de ancho y 2 metros 70 de altura. La cara exterior de los cerramientos tanto horizontales como verticales, serán de acero inoxidable así como mostradores utensilios, piletas y lugar de exposición y/o acopio de alimentos. A juicio de la Administración podrá autorizarse algunos de estos elementos en cármica o vidrio.  
El encuentro de dos o más planos será curvo y sin aristas, a fin de facilitar la higienización.-

**ARTICULO 5to.-** Los quioscos rodantes deberán estar provistos de depósito de agua potable, pileta para lavar la vajilla y demás útiles y de las instalaciones necesarias para una correcta e higiénica conservación y protección de los productos. Tendrán también un depósito para recibir el agua servida, la cual se evacuará en los lugares apropiados y depósitos para residuos y papeles.-

**ARTICULO 6to.-** No se permitirá la instalación de quioscos rodantes cuando:

- a)** Se encuentren instalados a una cuadra de comercios fijos que expendan iguales productos.
- b)** Con frente a las calles 18 de julio y 25 de mayo, desde Lorenzo Carnelli hasta Florencio Sánchez.-
- c)** Frente a edificios públicos.-

**ARTICULO 7mo.-** Prohíbese, sin previa autorización municipal:

- a)** El cambio del lugar designado para realizar la venta.
- b)** La sustitución del quiosco rodante autorizado.

**ARTICULO 8vo.-** Los permisos para la instalación y funcionamiento de quioscos, serán otorgados

por la Intendencia Municipal a nombre de persona física o jurídica y tendrán el carácter de precarios y revocables, sin derecho a indemnización de especie alguna, e, intransferibles.

**ARTICULO 9mo.-** El permisario pagará al Municipio un derecho por ocupación del espacio público, por mes y por adelantado el que será fijado anualmente por el Ejecutivo Comunal. El no pago de un mes o más, dará lugar a la caducidad del permiso otorgado.

**ARTICULO 10o.** Concedido el permiso, el permisario deberá solicitar y obtener en los Servicios competentes, el empadronamiento e inscripción a su nombre, del vehículo rodante.

**ARTICULO 11o.** El permisario no podrá ejercer su actividad sin que previamente deposite en la Tesorería Municipal, la garantía de fiel cumplimiento de sus obligaciones, que determinará la Intendencia Municipal.

**ARTICULO 12o.** La explotación del quiosco rodante será realizada directamente por el titular del permiso, sus dependientes o familiares, quienes deberán poseer carné de salud vigente, expedido por el servicio Médico Municipal o por el Ministerio de Salud Pública.

**ARTICULO 13o.** La elaboración, manipuleo y expendio de los productos referidos en el artículo 1o. así como el vehículo e instalaciones y el personal que realice tales actividades, se deberán ajustar en un todo a las disposiciones establecidas en la Ordenanza de Higiene y Salubridad, siendo de responsabilidad de aquella Dirección el contralor de su cumplimiento.

**ARTICULO 14o.** Las infracciones al presente Decreto serán sancionadas, según su gravedad, de la siguiente forma:

- a) Multas hasta el importe máximo legal autorizado;
- b) suspensión del funcionamiento del quiosco rodante hasta un máximo de treinta (30) días;
- c) remoción del quiosco rodante; y
- d) caducidad del permiso cuando existe reincidencia o lo justifique la gravedad de las infracciones cometidas.

Podrán acumularse las sanciones referidas en los incisos precedentes.

**ARTICULO 15o.** Son obligaciones del permisario:

- a) Mantener un perfecto estado de higiene el lugar de estacionamiento.
- b) Retirar el quiosco rodante de la vía pública siempre que así lo disponga la Intendencia Municipal, una vez terminado el horario de labor autorizado.
- c) Abonar puntualmente el precio de ocupación de calzada.
- d) Presentar al personal inspectivo, cuando éste lo solicite, la documentación que se refiera tanto al vehículo como al personal y a las mercaderías que se expendan en el quiosco rodante.
- e) Colocar en lugar visible del quiosco rodante, la fecha y número de resolución del otorgamiento del permiso; el certificado de habilitación bromatológica y la lista de precios.
- f) Queda totalmente prohibido el uso de todo tipo de equipos sonoros musicales, parlantes, televisores, etc., en los mencionados quioscos rodantes.
- g) El expendio debe hacerse por el lado que da a la vereda, quedando prohibida la expedición por el lado de la calzada.-

**ARTICULO 16o.** La Intendencia Municipal si lo estima necesario procederá a reglamentar la presente Ordenanza.-

**R: 262 (I.M.T.) – 1º. CUMPLASE LA R:087 DE LA JUNTA DE VECINOS, DE 21 DE JUNIO DE 1982.-**